



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2024-00024-00
Solicitantes	ANTONIO YI VARGAS Y KAREN MAGALI DUKE HOOKER
Auto Interlocutorio No.	00032 - 2024

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **ANTONIO YI VARGAS Y KAREN MAGALI DUKE HOOKER**.

Sea lo primero advertir, que el Artículo 626 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) derogó los Artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” contenida en el Artículo 129, así mismo, los Artículos 130, 133, y las expresiones incluidas en los Artículos 134 y 136 en que se menciona el Artículo 130, disposiciones del Código Civil que regulaban lo atinente al lugar de celebración del matrimonio, la solicitud de matrimonio, declaración de los testigos y recursos; sin que se hubiese establecido en el nuevo Estatuto Procedimental normas sustitutivas.

Teniendo en cuenta la competencia conforme al Numeral 3º Artículo 17 del C. G. del P., somos competentes para conocer de este asunto.

Ante la derogatoria del Artículo 128 C.C. surge un vacío legal que debe llenarse conforme lo dispone el Artículo 12 del C. G. del P. C, por ello, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 113, 115, 116 y 135 C.C., a juicio del Despacho la solicitud sub examine se encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia se procederá a su admisión.

Así mismo, y teniendo en cuenta que fue excluido del ámbito jurídico el Artículo 130 ibidem, con la finalidad de informar a la comunidad del matrimonio solicitado para que quien se crea con derecho a impedirlo o quien conozca de impedimentos entre los peticionarios lo manifieste con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ob. Cit., se procederá a fijar como fecha para su celebración el día Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), habida cuenta que los solicitantes presentaron memorial, manifestando que renunciaban a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto. Lo anterior en virtud del artículo 119 del C.G.P., que dice:

“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale”.

El Despacho escuchará la declaración a los testigos señalados por los solicitantes, señores: **MANUEL DARIO VERGARA ARELLANO Y JULIETH DAYANIE DUKE KELL**; al momento de la celebración del matrimonio, en los términos del Artículo 135 y 137 del C.C.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores, **ANTONIO YI VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.9.098.937 expedida en Cartagena, y **KAREN MAGALI DUKE HOOKER** identificada con la cédula de identidad No.40.989.781 expedida en San Andrés, Isla.
2. **FÍJESE** como fecha para la celebración el día Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).
3. **ACÉPTESE** la renuncia a términos de Notificación y Ejecutoria de este auto, conforme lo solicitado (artículo 119 del G.GP.).
4. **OFÍCIESE** a los contrayentes a fin de que se conecten al link enviado a su correo en la fecha citada en el numeral anterior, acompañados de sus testigos, tal como lo prevé el Artículo 135 del C. C.
5. **ELABÓRESE** el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6e60ddcc38dfd292f624740e30abf54cd347a75f0c2316da7c1062a7a9d92**

Documento generado en 09/02/2024 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>